

9205

ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Agustín Sánchez Manzanera», instituida en Salamanca.

Ilmos. Sres.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Agustín Sánchez Manzanera», de Salamanca, de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don José María Vargas Zúñiga y Ledesma se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 4 de octubre de 1977, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Agustín Sánchez Manzanera», instituida en Salamanca por don Agustín Sánchez Manzanera, según testamento otorgado ante el Notario de Salamanca don José Antonio Linage Conde, el día 17 de marzo de 1975, que tiene el número 572 de su protocolo y que se transcribe en la primera copia de la escritura particional otorgada por los albaceas en 8 de abril de 1977, ante el Notario de Barco de Avila don José Luis de Prada, número 202 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: primero, la creación y sostenimiento de una guardería infantil; segundo, la creación y sostenimiento de una residencia para el acogimiento de ancianos pobres. Ello a elección del Patronato entre uno y otro fin;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don José María Vargas Zúñiga y Ledesma, don Mariano Alonso Bartol Villar y don José Luis Sánchez Torres, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los que designen por actos inter vivos y mortis causa, los señores integrantes del primer Patronato, teniendo dicho órgano de gobierno la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación ascienden a 34.199.128,23 pesetas y se encuentran integrados por: metálico, 23.931.403,23 pesetas; títulos valores, 1.899.850 pesetas; crédito a su favor por 30.000 pesetas, y bienes raíces, 8.367.875 pesetas que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Salamanca eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose convalidado el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra B), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que, si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaban al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores; circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 34.199.128,23 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los enunciados en el

cuarto resultando, y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: don José María Vargas Zúñiga y Ledesma, don Mariano Alonso Bartol Villar y don José Luis Sánchez Torres;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Agustín Sánchez Manzanera», instituida en Salamanca.

Segundo.—Que se confirme a los señores don José María Vargas Zúñiga y Ledesma, don Mariano Alonso Bartol Villar y don José Luis Sánchez Torres en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Servicios Sociales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9206

ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera de Málaga (capital), «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) para ampliar las instalaciones de la central lechera, que dicha Entidad tiene concedida en Málaga; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de mayo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Málaga (capital), a base de modificar y mejorar la recepción de leche en bidones, reforzar la clarificación y mejorar el desnatado, aumentar la capacidad de almacenamiento isotermo, el ritmo de producción de leche pasteurizada, aumentar la producción de yogur, instalar un equipo de limpieza química y aumentar la fabricación de botellas de polietileno.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.